

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-06-0184-2019**- donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1174 del 24 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, representada legalmente por el señor HERNAN ANDRÉS RAMIREZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.657, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica Rio Apartadó, para la construcción de una estructura para la descarga de aguas residuales tratadas de la PTAR en las coordenadas 1045839,81E - 1364345,84N del municipio de Apartadó y una estructura de descarga de aguas lluvias de la red de alcantarillado municipal de Apartadó en las coordenadas 1045832,13E - 1364338,23N.

La respectiva actuación administrativa fue notificada electrónicamente el 20 de agosto de 2019.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 01 de octubre de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-2580 del 08 de abril de 2022, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, la cual solicita prórroga de la resolución 200-03-20-01-1174-2019, mediante la cual se otorgó el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la margen del rio Apartadó para la construcción de una estructura para la descarga de aguas residuales tratadas de la PTAR del municipio de Apartadó y una obra de protección contra la socavación en el sitio de descarga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó el informe técnico N° 400-08-02-01-0379 del 18 de febrero de 2025, del cual se sustraen los siguientes apartes:

6. Conclusiones

En atención a la solicitud allegada por la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P Mediante oficio con radicado 200-34-01.59-2580 del 08 de abril de 2022, teniendo en cuenta la información allegada y las consideraciones expuestas, se considera viable técnicamente prorrogar el plazo otorgado mediante el párrafo del artículo segundo de la

Resolución No 200-03-20-01-1174-2019 por un término de 5 años contados a partir de la finalización del plazo inicialmente otorgado.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la Oficina Jurídica prorrogar el plazo otorgado mediante el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No 200-03-20-01-1174-2019 del 24/09/2019, por un término de 5 años contados a partir de la finalización del plazo inicialmente otorgado para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y construcción de estructuras temporales.

Lo anterior sin afectación de las posibles sanciones ambientales que se puedan derivar por el no cumplimiento al plazo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el área urbana del municipio de Apartadó definido en el plan de saneamiento y manejo de vertimiento aprobado.

Las características técnicas de las obras a construir continúan siendo iguales a las aprobadas mediante la resolución No 200-03-20-01-1174-2019 del 24 de septiembre de 2019.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)”

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

PRÓRROGA Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.2.7.5 – Prórroga de autorizaciones (como concesiones o ocupación de cauce):

Establece que la autorización podrá ser prorrogada por la autoridad ambiental competente, siempre que el interesado lo solicite antes del vencimiento del término de vigencia y demuestre el cumplimiento de las obligaciones y condiciones de la autorización inicial. La prórroga debe otorgarse mediante acto administrativo motivado, y su duración no debe superar la del término inicial.

Artículo 2.2.3.2.7.7 – Modificación, suspensión o revocatoria de autorizaciones:

Permite a la autoridad ambiental modificar, suspender o revocar una autorización, incluyendo su prórroga, cuando exista incumplimiento de obligaciones, alteración de las condiciones originales o por razones de interés público o ambiental debidamente justificadas.

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1174 del 24 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, representada legalmente por el señor HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.657, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica Rio Apartadó, para la construcción de una estructura para la descarga de aguas residuales tratadas de la PTAR en las coordenadas 1045839,81E - 1364345,84N del municipio de Apartadó y una estructura de descarga de aguas lluvias de la red de alcantarillado municipal de Apartadó en las

coordenadas 1045832,13E - 1364338,23N.

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-2580 del 08 de abril de 2022, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, la cual solicita prórroga de la resolución 200-03-20-01-1174-2019, mediante la cual se otorgó el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la margen del río Apartadó para la construcción de una estructura para la descarga de aguas residuales tratadas de la PTAR del municipio de Apartadó.

Por medio del informe técnico N° 400-08-02-01-0379 del 18 de febrero de 2025, se concluye que es técnicamente viable prorrogar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1174 del 24 de septiembre de 2019, a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, debido a que la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no ha iniciado por falta de financiación.

Para la decisión en el acto administrativo, se recomienda conceder una prórroga por 5 años, que se sumarán al plazo inicial, para permitir la construcción de las obras y el uso temporal del cauce, por lo que se requerirá a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, acumplir con los requerimientos establecidos en la parte resolutive de este acto administrativo

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE** otorgado mediante 200-03-20-01-1174 del 24 de septiembre de 2019, a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente otorgado, para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y construcción de estructuras temporales.

Parágrafo. Lo anterior sin afectación de las posibles sanciones ambientales que se puedan derivar por el no cumplimiento al plazo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el área urbana del municipio de Apartadó definido en el plan de saneamiento y manejo de vertimiento aprobado.

Parágrafo 2. Las características técnicas de las obras a construir continúan siendo iguales a las aprobadas mediante la resolución No 200-03-20-01-1174-2019 del 24 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

de a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente pronunciamiento no exime a a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO SEXTO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

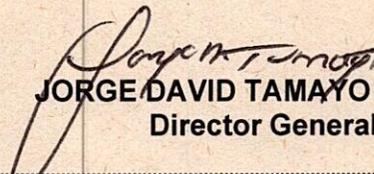
ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

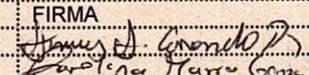
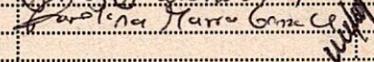
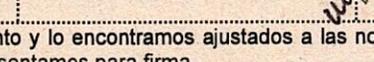
ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		12-08-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-06-0184-2019